

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-251-I

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá al abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, identificado con CC. No 1.095.800.886 y T.P No. 268.368 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante MARIA LIZETH ARCINIEGAS, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, identificado con CC. No 1.095.800.886 y T.P No. 268.368 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MARIA LIZETH ARCINIEGAS** contra **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, CLEANER S.A Y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S y CLEANER S.A** en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S” y a la demandada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** en los términos del artículo 41 del CPTSS y de conformidad con el artículo 612 del CGP”.

Se informa a la parte actora que para dichos efectos podrá extraer del micrositio web de este Juzgado en la pestaña de “comunicaciones”-2023 formato para notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

RAD 2024-020

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE
LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE FEBRERO DE 2024.


LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf273ae81292f73def487fc6885c8ee3f42312f12ae368cef033cd6901ec84b4**

Documento generado en 14/02/2024 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>